

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Boletín-Tipog. d'Ida*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que correspondan a las listas electorales; restituidas que podrán adquirirse en un 50 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscripciones, palabra 0'05.—Id., para los que no lo son 0'03.

Num. 7286

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África en sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúa su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaa las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Budapest, se han registrado casos de cólera en Kiszolyva ó Szolyva, provincia de Beregh (Hungria).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, se han producido casos de peste en Pireo y Atenas (Grecia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 9 de Septiembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1933

### Gobierno Civil

La Sección de Estado Mayor y Campaña del Ministerio de la Guerra publica lo siguiente:

#### Recluta Voluntaria.—Circulares

Excmo. Sr.: En vista de la autorización concedida a este Ministerio por el

artículo 12 del Real decreto de 10 de Julio último (D. O., núm. 151) y del resultado obtenido en el concurso convocado por Real orden de 26 del mismo mes (D. O. número 164),

El Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido adjudicar a D. Manuel Castanera y Esteban, domiciliado en esta Corte, calle de Olózaga número 3, el servicio de recluta y presentación de voluntarios con destino a los Cuerpos que guarnecen ó hayan de guarnecer los territorios de Africa comprendidos en nuestra zona de influencia, toda vez que su proposición, única presentada, se acomoda a todas las bases y formalidades establecidas en la Real orden de concurso, y que el concesionario se compromete al más exacto cumplimiento de unas y otras.

Es asimismo la voluntad de S. M.:

1.º Que para los efectos señalados en las bases 41 y 43 del concurso publicado por la citada Real orden de 26 de Julio último D. O., núm. 164, el Capitán general de la primera región disponga se notifique al concesionario la presente Real orden, dando cuenta a este Ministerio del día en que dicha notificación quede verificada; y

2.º Que sin perjuicio de las obligaciones impuestas al concesionario por las mencionadas bases 41 y 43, pueda aquél comenzar desde luego la presentación de voluntarios con arreglo a las condiciones establecidas en la Real orden de instrucciones dictadas con esta misma fecha para cumplimiento del referido Real decreto de 10 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.—LUQUE.—Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto fecha 10 de Julio del año actual (D. O. núm. 151), por el cual se fijan de un modo preciso las reglas a que debe sujetarse la admisión de voluntarios con premio, destinados a nutrir los diferentes Cuerpos y unidades que han de operar en los territorios de la zona de ocupación en Marruecos, y tomando además en consideración que, abierto concurso para adjudicar el servicio de presentación de estos voluntarios, según la autorización concedida en el artículo 12 de dicho Real decreto, ha sido otorgada esta adjudicación a una entidad concesionaria, según lo resuelto en Real orden de esta fecha,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se tengan para ello en cuenta las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del expresado Real decreto, todos los individuos comprendidos en el mismo que no estén prestando servicio en filas y deseen ser-

vir como voluntarios con premio en los diferentes cuerpos de Africa, lo solicitarán en documentada instancia dirigida, indistintamente, al Jefe de la Zona ó Caja de Recluta más próxima al punto de su residencia, y los que estén en el extranjero, a los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el territorio en que habiten.

Los que residan en nuestra zona de ocupación de Marruecos, lo solicitarán, análogamente, del Jefe de cualquiera de los Cuerpos militares existentes en el mismo territorio.

Las clases é individuos de tropa que estén prestando servicio en filas, en cualquiera de los Cuerpos de la península, Baleares, Canarias ó Africa, ya sean procedentes del voluntariado sin premio ó de reclutamiento, podrán solicitar ser admitidos en los Cuerpos de Africa como voluntarios con premio en clase de soldados, haciendo su petición directamente ó valiéndose del concesionario.

En ambos casos dirigirán la instancia al Jefe del Cuerpo en que sirvan, el cual lo pondrá en conocimiento del Capitán General de la Región ó Comandante general del territorio a fin de que por esta Autoridad se ordene la baja en filas de los citados individuos y se expida pasaporte para que efectúen su incorporación a la Comandancia y Cuerpo de Africa que se les designe por el Ministerio de la Guerra.

También podrán alistarse como voluntarios con premio para servir en los Cuerpos de Africa como soldados, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 7 de Agosto último por el Ministerio de Marina, las clases é individuos de tropa de Infantería de Marina, ya procedan de alistamiento forzoso ó del voluntariado, y cualquiera que sea su situación militar. Estas clases é individuos de tropa deben dirigir sus instancias a los Coroneles de los respectivos Regimientos, los cuales las cursarán a los Capitanes generales de las Regiones por conducto de los Comandantes generales de los Aposaderos con sus correspondientes filiaciones, debidamente legalizadas, como se dispone para los procedentes del Ejército, ordenando la baja en el Cuerpo dichos Coroneles tan pronto reciban el pasaporte de los citados Capitanes generales, si bien dando cuenta al mismo tiempo al Ministerio de Marina.

Los individuos procedentes de la inscripción marítima sólo podrán ser admitidos como voluntarios con premio para Africa si se encuentran en las condiciones fijadas por el artículo 254 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, formándose su expediente del modo señalado para los que se encuentran en la situación de reserva en el Ejército.

Ar. 2.º Los Cabos y Sargentos pertenecientes a los Cuerpos de Africa que deseen cambiar su situación por la de voluntarios con premio, serán destina-

dos a un Cuerpo de la misma Arma, distinto del en que estaban sirviendo antes; pero los soldados é individuos de banda podrán continuar en el mismo Cuerpo si hubiere lugar a ello.

Art. 3.º Los voluntarios que se presenten aisladamente ó por cuenta del concesionario ó sus representantes, tanto en la península, Baleares, Canarias y territorios de Africa como en el extranjero, ante los agentes consulares y diplomáticos, deberán presentar con su instancia los documentos que a continuación se expresan:

a) Los menores de edad no alistados ni sorteados, consentimiento paterno, é falta de éste el materno, y si no tuvieren padres, la certificación de defunción de éstos expedida por el Registro Civil, y acta de nacimiento y soltería, con su fotografía;

b) Los ya alistados y sorteados que no hubieren ingresado en filas por estar pendiente de llamamiento su reemplazo, la certificación de su respectivo Ayuntamiento acreditando tal extremo, su fotografía personal y el consentimiento paterno, en las mismas condiciones del caso anterior;

c) Los excedentes de cupo y los de cupo de insuccion, el pase militar correspondiente y su fotografía;

d) Los individuos de Cuerpos activos, copia de su filiación expedida por el Cuerpo en que sirvan;

e) Los individuos pertenecientes a la segunda situación de servicio activo, reserva y reserva territorial, su pase militar y su fotografía;

f) Los licenciados absolutos, su licencia absoluta y su fotografía;

g) Los paisanos y exceptuados, el certificado de la comisión mixta ó del Ayuntamiento que lo alistó, acreditando tales extremos y su fotografía;

h) Los reclutados en el extranjero formarán sus expedientes de ingreso con aquellos documentos, militares ó civiles, que obran en poder de los mismos, acreditando ser españoles, solteros ó viudos sin hijos, y su fotografía de identificación personal.

Unos y otros harán constar, en concepto general, en la instancia que presenten, la cual ha de sujetarse al formulario número 1 de los insertos a continuación, el Arma y Cuerpo en que preferirían servir, debiendo al efecto tener en cuenta que, para poder pertenecer a un organismo que no sea de Infantería ó Caballería, han de tener los interesados profesión ú oficio apropiados, ó poseer la instrucción correspondiente al Arma ó Cuerpo en que desean prestar servicio.

Las fotografías a que se hace referencia en los párrafos anteriores, comprenderán el busto del individuo, de tamaño ea que la cara aparezca con el de dos centímetros de longitud como mínimo, deberán pegarse en hojas ajustadas al formulario número 2 y serán después selladas con el sello del organismo ó dependencia oficial en que se filie, provi-

sional ó definitivamente, el individuo fotografiado, de modo que el sello quede impreso comprendiendo la fotografía y la hoja á que va unida, rubricando encima el Jefe ó funcionario que intervienga en la filiación, y firmando al pié del documento así constituido los testigos de ella, y el interesado, si supiere, con el Interviniente citado Jefe ó funcionario.

Art. 4.º La admisión de voluntarios, ya sea individual ó colectiva, podrá tener lugar en las zonas ó Cajas de Recluta de la península, Baleares y Canarias, en cuya residencia haya Hospital militar, ó donde existan dos ó más Médicos militares que puedan certificar del reconocimiento en las Comandancias generales de los territorios de Africa ó en los Consulados españoles á cargo de Cónsules de carrera ó Agencias diplomáticas de España en el extranjero.

Art. 5.º Los que se presenten en las citadas zonas ó Cajas de Recluta serán tallados en ellas, desde luego, por los Sargentos talladores que designe el Capitán general de la Región, ó por los Sargentos pertenecientes á la Caja, con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento, pasando seguidamente á ser reconocidos, expidiéndoseles los correspondientes certificados en que conste su utilidad ó inutilidad para el servicio de las armas, con arreglo á los formularios números 3 y 4 ó 5, insertos á continuación.

Reconocidos por Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar los presuntos voluntarios, el certificado de utilidad que los mismos expidan será definitivo, y en su consecuencia, una vez reconocidos y tallados, si resultan útiles, se les filiara, desechándolos en caso contrario.

Art. 6.º Los que se presenten en las Comandancias generales de Africa serán tallados en el Cuerpo que designe el respectivo Comandante general, y previo inmediato reconocimiento en el lugar que también determine, filiados si resultan útiles, ó desechados en otro caso, como para los presentados en zonas ó Cajas de recluta queda establecido.

Art. 7.º Todos los individuos á que antes se hace referencia, que por haber sido declarados útiles y reunir las condiciones legales puedan ser admitidos para servir en los Cuerpos de Africa como voluntarios con premio, serán filiados con arreglo al formulario número 6 que á continuación se inserta, leyéndoseles en dicho acto los artículos 28 al 291 inclusive, y 319, 320 y 322 del Código de Justicia Militar, y haciéndoles entender que, una vez contraído el compromiso, se les declarará desertores é incurrirán en las penalidades prevenidas en los citados artículos en el caso de que dejen de efectuar su incorporación á las unidades de Africa á que hubiesen sido destinados.

Art. 8.º Se exceptúan de la regla anterior los que estuvieran sirviendo en filas, á los cuales no es preciso hacer nueva filiación, pues bastará que en la original se haga constar su enganche como voluntario, la fecha en que esto se realiza y que el interesado firme quedar enterado de los deberes que contrae y derechos que adquiere con arreglo al Real decreto de 10 de Julio de 1913 (D. O. núm. 151).

Art. 9.º Una vez unidos á los expedientes los certificados de reconocimiento y talla que antes se indican y filiado el individuo de modo definitivo, se remitirá toda la documentación á la Autoridad militar superior de la región ó distrito, á fin de que dicha Autoridad, en vista de los antecedentes que figuren en la documentación personal del peticionario, determine si reúne ó no condiciones para servir en el arma que hubiese designado, y, en caso negativo, el arma á que se le puede destinar, participándolo por telégrafo á este Ministerio, con expresión del número de individuos que en la respectiva región deseen ser admitidos como voluntarios y el arma preferida por ellos ó para la que reúnan condiciones, á fin de que por este departamento se designe, en vista de los datos que en el mismo existan, la Comandancia general y cuerpo de Africa

en que los citados individuos habrán de causar alta.

Art. 10. Los que se presenten en los Consulados ó Agencias diplomáticas de España en el extranjero, serán tallados también ante dichas Autoridades, con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, acreditando su utilidad provisional para el servicio de las armas por medio de certificado facultativo expedido por un Médico de la localidad. Si la talla y el correspondiente certificado los acreditan de útiles, podrán ser admitidos y filiados de un modo provisional, á reserva de lo que resulte del reconocimiento definitivo que luego han de sufrir á su llegada á territorio español, ú ocupado por fuerzas españolas, donde habrán de presentarse nuevamente en una Zona ó Caja de Recluta, ó en una de las Comandancias generales de Africa, para que en ella sean de nuevo tallados, reconocidos y admitidos si resultan útiles para el servicio de las armas, y filiados ó desechados de modo definitivo como para los no procedentes del extranjero se establece anteriormente.

Art. 11. Los voluntarios provisionalmente admitidos y filiados en dichos Consulados ó Agencias diplomáticas quedarán desde entonces, previa lectura de los artículos del Código de Justicia Militar que antes se indican, los cuales han de leerseles en el acto de esta filiación provisional, declarados soldados con todas las responsabilidades consiguientes á tal declaración, bien que en concepto también provisional, hasta que sean definitivamente admitidos, pero sin que tengan derecho á haber ni socorro alguno por cuenta del Estado mientras no sean filiados definitivamente.

Art. 12. Estos voluntarios provisionalmente filiados, al llegar á territorio español ú ocupado por fuerzas españolas, se presentarán á la Autoridad militar de la plaza en que quieran efectuar su filiación definitiva, la cual lo participará al Capitán ó Comandante general de la Región, á fin de que, de acuerdo con las prescripciones que antes se indican, puedan ser reconocidos, tallados y filiados definitivamente, para designarles después los Cuerpos de Africa en que los mencionados voluntarios han de servir.

Art. 13. Los Agentes consulares ó diplomáticos de España en el extranjero, tendrán en cuenta para la admisión provisional de los voluntarios con premio que se presenten, á mas de las prevenciones contenidas en esta disposición, los preceptos de la ley de 5 de Junio de 1912 y Real decreto de 10 de Julio último (D. O. núm. 151), cuidando, además, de que el embarque, que ha de hacerse por cuenta del concesionario y en los vapores que él designe, salvo que luego se indemnice de este gasto en la forma y medida prescritas en las bases 14, 15 y 18 del concurso publicado por Real orden de 26 de Junio último (D. O. número 164), se efectúe con orden, y que las operaciones de reconocimiento, talla, filiación provisional y embarque, se realicen con la mayor rapidez, pudiendo hacer por telégrafo cuantas consultas consideren precisas al Ministerio de la Guerra.

Art. 14. Los expedientes relativos á los voluntarios que resulten filiados provisionalmente por los referidos Agentes consulares, serán entregados por éstos á los interesados ó á sus representantes, los cuales, á su vez, los presentarán á las Autoridades militares del punto en que dichos voluntarios hayan de ser filiados definitivamente.

Art. 15. Los individuos que se presenten aisladamente para ser filiados como voluntarios en una Caja de Recluta de poblaciones donde no exista Hospital militar ni se disponga de Médicos militares en la guarnición, serán reconocidos provisionalmente por un Médico titular que exista en la localidad, y si resultaren útiles serán filiados provisionalmente remitiéndose su documentación al Capitán general de la Región, á fin de que por esta Autoridad se ordene

sean reconocidos en el Hospital militar más próximo, remitiéndoles al efecto pase por cuenta del Estado para su presentación en dicho Hospital.

Art. 16. Desde que estos voluntarios sean filiados provisionalmente en las Cajas de Recluta hasta que sean reconocidos definitivamente en un Hospital militar, tendrán derecho á percibir el socorro de 50 céntimos de peseta diarios.

Art. 17. Si son declarados definitivamente útiles, los socorros que tengan percibidos serán reclamados por el Cuerpo á que se destinen; pero si resultan inútiles, serán reclamados por la Caja de recluta que intervino en su admisión, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º (Reclutamiento del Ejército) del presupuesto de Guerra.

Los gastos de pasaje para estos reconocimientos, resulten ó no útiles los individuos, serán con cargo al capítulo 2.º, artículo 7.º, concepto de transportes del referido presupuesto de Guerra.

Art. 18. Los voluntarios que sean filiados de modo definitivo con arreglo á lo establecido anteriormente, quedarán desde entonces, cualquiera que sea su procedencia, declarados soldados previa revista de comisarlos que se les pasara en el mismo día de la filiación definitiva, desde cuya fecha se considerarán en disposición de ser destinados á los territorios de Africa.

Art. 19. Los Capitanes generales de las regiones y distritos, Comandantes generales de Africa y Gobernadores y Comandantes militares de los puntos en que radiquen las zonas ó Cajas de recluta en que se presenten á ser filiados voluntarios con premio, secundarán con la mayor actividad la gestión reclutadora, resolviendo por sí ó haciendo por telégrafo á la Autoridad superior correspondiente, las consultas que se consideren pertinentes acerca de cuantas dudas puedan surgir en el desempeño de dicho cometido, teniendo para ello en cuenta que la característica de la recluta es conseguir en el más breve plazo la constitución del Ejército de Africa con personal de esta procedencia, debidamente seleccionado; y en su consecuencia, una vez hecho el destino á Cuerpo de los voluntarios que se recluten, las Autoridades regionales expedirán pasaporte á la mayor brevedad para que puedan incorporarse por cuenta del Estado á la capitalidad de la Comandancia general de Africa que se les designe, remitiendo á ella la documentación personal de los mismos.

Art. 20. Por los Cuerpos á que se destinen dichos voluntarios, se hará la reclamación del importe de la primera puesta para los que no hubieren servido en filas, ó se completarán las prendas que falten á los que, habiendo prestado servicio en ellas, no las tengan completas, reclamándose en este caso sólo el importe de las que se faciliten.

Art. 21. Los voluntarios que presente el concesionario ó su representante, una vez embarcados en los vapores en que han de hacer su viaje directo á Africa, sin escalas intermedias, recibirán por cuenta del Estado y, de manos de dicho concesionario ó de quien al efecto lo represente, el importe íntegro de la cuota de entrada que, con arreglo al art. 3.º del citado Real decreto de 10 de Julio último, les corresponde percibir según el compromiso que hubieran contraído, realizándose este pago á presencia de la Autoridad militar local, ó del Jefe que ella designe al efecto, y extendiéndose en el acto, como certificación de embarque y del pago verificado, cuatro ejemplares de una relación nominal de los voluntarios embarcados, adaptada al formulario adjunto número 7, la cual será firmada, en sus citados cuatro ejemplares, por el concesionario ó su representante, por la Autoridad militar ó el Jefe que como Delegado de ésta lo hayan presenciado, y por el Comisario interventor que al efecto designará dicha Autoridad. En estos ejemplares, así firmados, constarán, con los nombres de los voluntarios embarcados, á quines se habrá entrega-

do el importe de la referida cuota, cuantas observaciones, reclamaciones y protestas quieran ó deban consignar dichos voluntarios ó cualquiera de los firmantes.

De estos ejemplares quedará archivado uno en el Gobierno militar de la Plaza, como documento justificativo de haberse efectuado íntegramente aquel pago; serán entregados con el mismo objeto otros dos al concesionario ó á quien allí le represente, y se remitirá el cuarto, por el mismo buque en que vayan los voluntarios, á la Autoridad del punto de desembarque.

Art. 22. Los voluntarios que el concesionario ó sus representantes legales presenten en las Comandancias generales de los territorios de Africa, percibirán de igual manera la referida cuota de entrada tan pronto como quede efectuada la filiación definitiva, para lo cual la entidad concesionaria tendrá en el lugar en que dicha filiación se verifique un representante que realice el pago correspondiente y firme con la Autoridad militar las relaciones mencionadas en el artículo anterior, que en este caso obrarán solamente como certificación del pago verificado y se reducirán á tres ejemplares, de los cuales conservará uno la Autoridad militar y quedarán los dos restantes en poder del concesionario ó de su representante.

Las clases é individuos de tropa que esten sirviendo en Cuerpo activo y se presenten directamente á los Jefes de los mismos en petición de ser admitidos como voluntarios con premio para servir en Africa, así como los que se alisten directamente de la clase de paisanos, percibirán la primera cuota del premio que les corresponda con arreglo al compromiso contraído al efectuar la presentación en el Cuerpo de Africa á que hubieran sido destinados, el cual habrá la correspondiente reclamación en el tracto.

Art. 23. Como remuneración del servicio que presta el concesionario se abonarán 300 pesetas en efectivo mensual por cada voluntario que presente, le sea admitido y definitivamente filiado, cargando dicha cifra á la Sección de «Acción en Marruecos», del vigente presupuesto, mientras tenga créditos para ello, y á los gastos extraordinarios que requieran las operaciones que se realizan en Africa cuando se agote ó consuma el crédito existente en dicha Sección. Esta cantidad, así como los demás abonos que haya de hacersele por gastos de pasaje de individuos reclutados en el extranjero, y por cuotas de entrada anticipadas por él, según lo prevenido en las bases 14, 15, 18 y 22 del concurso, artículos 21 y 22 de estas instrucciones, le serán satisfechas en esta Corte, previa la presentación de la correspondiente cuenta documentada, por medio de libramientos expedidos por la Intendencia Militar de la primera Región, una vez consignado el crédito correspondiente por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Guerra, para lo cual, y para cuanto afecte á las relaciones del concesionario con este Ministerio, tendrá aquél en Madrid su residencia oficial ó persona que al efecto lo sustituya legalmente.

Art. 24. La documentación que debe acompañar á la cuenta á que se hace referencia en el artículo anterior, será la siguiente:

Para acreditar el derecho á las 300 pesetas de prima por individuo presentado, copia de su filiación definitiva.

Para acreditar los gastos de viaje, la filiación provisional y la filiación definitiva ó certificación del accidente á que se refiere la base 14 del concurso, y no se refiere el precio del pasaje de tercera clase, según lo prevenido en la base 16 del mismo concurso.

Para la justificación de las primeras cuotas pagadas, una de las relaciones que señalan las bases 22 y 23 del concurso y los artículos 21 y 22 de estas instrucciones.

Art. 25. Los Gobernadores militares de los puertos de embarque para Africa remitirán al Ministerio cada diez días

relaciones de los individuos voluntarios reclutados y embarcados mediante la concesión ó aisladamente, fijando el punto en que hubieran sido filiados, nombres y apellidos de los mismos y Cuerpo al que hayan sido destinados, con arreglo al formulario número 8; igual noticia deberán remitir, aunque mensual, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, de cuantos individuos se filien en sus respectivas Comandancias generales.

Art. 26. Las zonas, Cajas de Recluta y Comandancias generales de los territorios de Africa en que sean filiados los voluntarios, tanto procedentes del extranjero como reclutados en España y presentados por el concesionario, entregarán á éste, tan pronto como los hayan filiado ó desechado definitivamente, dos copias debidamente autorizadas de la filiación de cada individuo que le admitan, ó de la certificación, ajustada al formulario número 5, cuyo original conservará la zona ó Caja respectiva, en que constan el acto y fecha de la presentación del voluntario en ellas y los motivos por los cuales haya sido desechado como inútil para el servicio de las armas.

Art. 27. Tanto los individuos residentes en España, como los que se alistén en el extranjero, devengarán desde el día en que sean filiados definitivamente y declarados soldados útiles, los haberes correspondientes al arma en que han de servir, abonándoseles en concepto de auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días, aproximadamente, deban invertir en incorporarse á la Comandancia y Cuerpo en que han de causar alta.

Dichos socorros serán adelantados por las mismas Autoridades que hayan intervenido en la admisión definitiva de los voluntarios, los cuales se entenderán directamente, para su reintegro, con el Cuerpo á que se destine al voluntario, el cual deberá hacer la reclamación de dichos haberes.

Art. 28. Las Autoridades correspondientes, así como los voluntarios comprendidos en esta soberana disposición, deberán tener presente que una vez incorporados éstos á la unidad del destino, quedan sujetos á servir en Africa todo el tiempo que comprenda su compromiso.

Art. 29. Para cuanto concierne á las operaciones de presentación, talla, reconocimiento, admisión y filiación de individuos, podrá el concesionario de este servicio entenderse directamente con las Autoridades militares ó con las consulares ó diplomáticas de la localidad en que los presente, según que aquellas operaciones se efectúen en España ó en el extranjero, debiendo dichas Autoridades facilitar su gestión por cuantos medios estén á su alcance, dentro de los preceptos de la Ley.

Art. 30. En el caso de que por causas ajenas á la voluntad del concesionario, no pudiera éste completar el cupo asignado al semestre porque al tratar de embarcar los individuos reclutados y filiados provisionalmente en el extranjero, encuentre dificultades inesperadas nacidas de la legislación del país ó porque accidentes de viaje imposibiliten la oportuna llegada de los individuos al punto en que hayan de ser filiados definitivamente, ó bien por otras causas fortuitas que, como las anteriores, habrán de ser debidamente justificadas, se considerarán estos hechos como de fuerza mayor y, por tanto, en suspenso, mientras se soluciona la dificultad origen del retraso, las obligaciones y sanciones que imponen al concesionario las bases 3.ª, 4ª y 47 del Concurso, en cuanto se refiere á los individuos á quienes dicha inesperada dificultad afecte.

Art. 31. El premio que los voluntarios tendrán derecho á percibir, dentro de cada periodo de enganche ó reenganche, será el que previenen los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 10 de Julio último (D. O., núm. 151).

Art. 32. Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan voluntarios con premio cuya

mala conducta ó especiales condiciones hagan inconveniente que sigan perteneciendo á él, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio último, pondrán el caso en conocimiento del Comandante general del territorio para la resolución que proceda con arreglo á la Ley; bien entendido que si estos individuos fueran separados del servicio sin ulteriores consecuencias, no tendrán derecho á efectuar por cuenta del Estado el viaje de regreso al punto de España donde quiera fijar su residencia.

Art. 33. Los voluntarios que después de haber servido el compromiso contraído no deseen continuar en filas, y aquellos á quienes corresponda el retiro forzoso por edad tendrán derecho, por una sola vez, á efectuar el viaje por vía férrea y marítima, por cuenta del Estado, hasta el punto de España en donde quiera fijar su residencia.

Art. 34. Los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache vigilarán con gran esmero cuanto se relaciona con la instrucción de estos individuos, cuidando que practiquen sin cesar el servicio á que deben dedicarse tan pronto sean dados de alta en instrucción.

Art. 35. Las concesiones de parcela de terreno que señala el artículo 9.º de la ley de 5 de Junio de 1912 y Real decreto de 10 de Julio último (D. O. número 151), á los individuos que lo soliciten, después de llenar los requisitos correspondientes, se determinarán oportunamente en el Reglamento que se dicte para la organización de las colonias militares.

Art. 36. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, darán cuenta numérica á este Ministerio de cuantos voluntarios con premio causen alta en los Cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán, además, mensualmente estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados Cuerpos, especificando en los mismos los años por que estén filiados estos individuos y el año del periodo de enganche en que se hallen comprendidos, así como también cuantas observaciones crean pertinentes al caso.

Art. 37. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios con premio efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las Regiones ó Distritos dictarán las disposiciones al efecto, designado, si lo estiman oportuno y según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necesarias para que acompañen á los mencionados individuos hasta el puerto de embarque.

Art. 38. Los Capitanes generales gestionarán de los Gobernadores civiles que se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas y se dé la mayor publicidad por los Municipios á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los Cuerpos de Africa, con arreglo á los preceptos de la ley de 5 de Junio de 1912 y Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.—LUQUE.— Señor...

Lo que en cumplimiento del artículo 38 de la citada soberana disposición se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 10 de Septiembre 1913.  
El Gobernador,  
**Dionisio Alonso Martinez**

Los formularios están publicados en la Gaceta 3 de Septiembre y D. O. del Ministerio de la Guerra núm. 193.

ADMINISTRACION

de propiedades é impuestos de Baleares

CIRCULAR.—Cumpliendo lo dispuesto en la primera parte del artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta oficina se dirige á los Ayuntamientos de esta provincia (excepto el de esta Capital) por medio de la presente Circular á fin de advertirles el deber en que se hallan las expresadas Corporaciones de observar con toda escrupulosidad los preceptos que el mismo contiene concernientes á la adopción de los medios para realizar los cupos del impuesto, respectivos al año natural próximo venidero de 1914, á cuyo efecto se tomarán por base los que rigen en el actual, salvo las modificaciones que en los mismos puede dictar la Superioridad.

Elección de Medios

A fin de determinar los medios indicados según los artículos 258 y 259 se reunirá cada Ayuntamiento con la Junta especial constituida por los vocales asociados de la municipal á que se refiere el n.º 2 del artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde elegirán, á pluralidad de votos, el modo de hacer efectivo el cupo de consumos según lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 28 Diciembre de 1908 y Circular aclaratoria de 12 Octubre de 1909, debiendo tener muy en cuenta las modificaciones prevenidas en la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución de 29 del mismo mes y año principalmente en lo que dispone la letra A del artículo 2.º de la misma; como también se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 260 del Reglamento y demás disposiciones referentes á alcoholes y aguardientes.

Realización de los medios

Tan pronto como quede elegido el medio ó medios para la realización de los cupos, se verificarán las operaciones concernientes á su planteamiento, pero caso de ser elegido el repartimiento vecinal, prevengo á los señores Alcaldes como presidentes de las Municipales lo siguiente:

1.º Cumplir estrictamente todo cuanto dispone el vigente Reglamento de consumos en sus artículos 305 al 312 ambos inclusive sin dejar de tener presente el 316 y 317.

2.º Al confeccionarse el reparto se colocarán los contribuyentes por separación de categorías haciendo constar en cada uno de ellos los individuos de su familia, criados y demás personas que se hallan á cargo de cada contribuyente.

3.º A los contribuyentes que figuren en el reparto como hacendados forasteros, se les designará el tiempo de residencia que tengan en la localidad.

4.º Al celebrarse la Junta de agravios se relacionarán nominalmente todas las reclamaciones tanto escritas como verbales y separadamente se expresará la resolución que la Junta adopte respecto de cada una, sin dejar de consignar en el acta el número de orden que tenga cada uno de ellos en el reparto; y lo mismo en la cédula de notificación que se hace al reclamante del acuerdo ó resolución tomada, y

5.º Al margen del acta tanto de la formación del reparto como de la Junta de agravios que debe acompañarse al reparto, se hará constar el nombre de los Concejales y asociados que hayan asistido á la misma.

Con objeto de que no sean rebasados los límites máximo y mínimo que determina el artículo 307 del Reglamento, se consignará en cada categoría la cantidad fija en pesetas y céntimos con que haya de contribuir cada persona de las que tenga el contribuyente.

Fijando el Reglamento el plazo improrrogable de la 2.ª quincena del corriente mes para que los Ayuntamientos dejen cumplido el servicio del envío á esta Administración del certificado del acta del medio adoptado, esta oficina espera confiadamente que para antes del 1.º de Octubre obrarán en la misma dichos documentos por lo que se refiere á los Ayuntamientos de esta provincia (excepto la

Capital) y le sería en extremo doloroso el tener que mandar precisamente el 1.º del venidero Octubre un comisionado á expensas de las Juntas municipales á todos aquellos pueblos que hubieren dejado de cumplirlo

Del acreditado celo de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia como presidentes de las Juntas municipales cuya actividad y buenos deseos en favor del servicio tienen acreditados, espera el Administrador que suscribe que en el de que se trata le evitarán el disgusto de tener que apelar á medidas de rigor.

Palma 5 Septiembre de 1913.—El Administrador, Nicolás Redecilla.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1914, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia

Marratxi 8 Septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Oliver.—El Secretario, Francisco Barrera.

Don Luis Canals y Bennasar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veintinueve de los corriente de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

- D. Juan Bauzá Tortella, Palma, Fábrica Sebastián Planas Cladera, id., Paz 24
Jaime Gilet Homs, id., S. Lorenzo 43
Rafael Sitjar Barceló, id., Caro 16
Miguel Far Cañellas, id., Hostales 36
Miguel Aguilar Pons, id., Herrería 5
Francisco Matas García, id., S. Miguel
Bartolomé Vaquer Vaquer, Sóller
Antonio Salvá Puigserver, Luchmayor
Juan Contestí Monserrat, id.
José Aguiló Forteza, Palma, San Nicolás 7
Miguel Cloquell Boscana, id., Pelaires
Antonio Alemany Moragues, Andraitx
Bartolomé Garau Cañellas, Marratxi
José Morey Serra, Puigpuñent
Pablo Ballester Rullán, Palma, S. Juan
Gabriel Llabrés Ribas, id., Capuchinas 20
Manuel Cirer Arbona, id., Pelaires 93
Antonio Bonet Anillo, id., Brossa 56
José Amengual Bibiloni, Sta. Eugenia

CAPACIDADES

- D. Nicasio Vega Álvarez, Palma, Plaza Progreso 11
Bernardo Roca Bayó, id., Bayarte
Antonio Balsguer Moragues, id., Sol 3
Damián Tous Santandreu, id., S. Serra
Bartolomé Juan Roca, id., Pedregal
Jaime Domenech Mir, Sóller.
Miguel Gomila Obver, Algaida
Bartolomé Janer Pons, Palma, Génova
Andrés Martínez Martínez, id., Armadams
Antonio Garau Verger, Luchmayor
Gabriel Alemany Porcel, Andraitx
Juan Sintes Llabrés, Palma, Call 23
José Palmer Malondra, id., Cerdá 15
Antonio Llompard Ramis, id. General Barceló
Miguel Mir Mir, id., San Nicolás
Vicente Colom Vicens, Valldemosa

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Bartolomé Reus Porcel, Palma, Jaime II
Manuel March Reñés, id., Boteria 14
Jerónimo Más Gomila, id., Torrella 6
Vicente Rosselló Amer, id., Omos 129

CAPACIDADES

- D. Vicente Frau Femenias, Palma, Rosafol 29
Juan Porcel Bujosa, id., S. Andrés 16

Partido de Inca

Cabezas de familia

- D. Gregorio Balaguer Costa, Inca
Miguel Arrom Gual, id.
Pablo Rebassa Sastre, id.
Juan Tortella Casit, Campanet
Rafael Aguiló Cortés, La Puebla
Antonio Company Gamundí, Alaró
Lorenzo Homar Colomar, id.
Sebastián Cifre Bauzá, Alcudia
Damián Vicens Corró, Inca
Ramón Reus Campins, id.,
Bernardo Jaume Oliver, Binisalem
Antonio Martí Vidal, id.
Juan Martínez Morell, Pollensa
Francisco Florit Perelló, Llubi
Guillermo Bannasar Más, Murc
Bartolomé Durán Bordoy, Sineu
Lorenzo Sasire Castañer, Selva
Juan Capó Capó, La Puebla
Gabriel Mateu Ramón, Lloseta
Sebastián Carbonell Gual, María

CAPACIDADES

- D. Martín Ateñar Sard, Sansellas
Lorenzo Llabrés Serra, id.
Manuel Feito Rossell, Alcudia
Arnaldo Mir Colóm, Inca
Jaime Amengual Pascual, id.
Bartolomé Piza Más, Alaró
Juan Crespi Socías, La Puebla
Baltasar Moyá Salas, Binisalem
Pedro Pastor Lompar, María
Juan Nadal Juliá, Binisalem
Miguel Munar Perelló, Costitx
Pablo Morey Gazá, La Puebla
Rafael Rosselló Salóm, Alaró
Sebastián Ramonell Terrasa, Sansellas
Miguel Rotger Servera, Selva
Bartolomé Pons Frau, Sineu

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Juan Estarellas Roca, Palma, Esparte-
ría 6
José García Hernández, id., Bueyes 10
Jaime Balaguer Ripoll, id., Fábrica 80
Rafael Barceló Durán, id., Miramar 7

CAPACIDADES

- D. Juan Roca Coll, Palma, Cavallería 29
Ignacio Forteza Serra, id., San Bar-
tolomé

Partido de Manacor

Cabezas de familia

- D. Antonio Esteve Amorós, Arta
Mateo Sureda Caldentey, Felanitx
Luis Planas Bordoy, id.
Antonio Vaquer Moll, Capdepera
Miguel Oliver Fernández, Manacor
Rafael Fuster Pomar, id.
Ramón Galmés Ribot, Manacor
Antonio Sansó Bover, Vilafranca
Antonio Salóm Vadell, Petra
Guillermo Binimeis Oliver, Felanitx
Antonio Sastre Mora, Porreras
Antonio Ochogavía Más, Manacor
Joaquín Sorri Moll, San Juan
Antonio Jaume Ferrer, id.
Guillermo Ribot Betellas, Petra
Juan Llaneras Juliá, Porreras
Juan Cloquell Miralles, Montufri
Jaime Radó Vidal, Sant ny
Miguel Bordoy Sijar, Felanitx
Bartolomé Vaquer Vesty, id.

CAPACIDADES

- D. Gabriel Fuster Agaló, Manacor
Antonio Bosch Jaume, id.
Domingo Truyol Munar, id.
Andrés Esteve Servera, Arta
Francisco Ramis Llinás, Petra
Jerónimo Rullán Torres, id.
Juan Nebot Servera, Son Servera
Juan Socías Miralles, Montufri
Miguel Vila Salóm, Santany
Antonio Bauzá Gaya, San Juan
Antonio Bover Munar, Vilafranca
Pedro Burguera Oliver, Campos
Juan Llodrá Obrador, Felanitx
Mateo Femenis Galmés, San Lorenzo
Miguel Alcina Cirer, Capdepera
Gabriel Riera Pujadas, Manacor

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Domingo Andreu Climet, Palma, Jai-
me II
Juan Cañellas Jaume, id., Socorro 154
Pablo Tomás Pujol, id., Caro 7
Juan Pou Noguera, id., San Felio 11

CAPACIDADES

- D. Joaquín González Gómez, Palma,
Obispo 2
Juan Mayol Antich, id., Sindicato 135

Partido de Mahón

Cabezas de familia

- D. Gabriel Seguí Mascaró, Mahón, Deyá
Bartolomé Rotger Pons, id., Isebel II
Feliciano González Acevedo, id., San
Fernando 30
Andrés Pons Gomila, Mahón, Plena
Sebastián Gomila Gomila, San Luis
Benito Casali Bagúr, Mercadal
Francisco Bosch Ponseti, Mahón,
Cármén 3
Vicente Sintes Cardona, id., Cardona
y Orfila
Manuel Beltrán Pujol, id., Arravaleta
Guillermo Llobera Gomila, id., Portal
de Mar
Juan Pavía Pons, id., Hannover
Martín Timoner Salóm, Alayor
Juan Petrus Villalonga, id.
Alejo Amado Tarifa, Villacarlos
Pedro Cardona Cardona, Mahón, San
Roque 25
José Vives Coll, id., Arravaleta
Eduardo Gabizó Mora, id., Cardona y
Orfila
Jaime Sintes Elias, id., Cifuentes
Leonardo Gomila Castell, id., Rector
Ramón Homs Servitja, Villacarlos

CAPACIDADES

- D. Lucas Carreras Riera, Mahón
Pedro Pons Pons, id.
Mauricio Fernández Ponseti, id.
Cristóbal Alcina Gelabert, Ciudadela
Pedro Monjo Lluall, id
Domingo Ferrer Mascaró, Mercadal
Bartolomé Florit Capó, id.
Nicolás Pons Fortuñy, id.
Mateo Ponseti Sintes, Mahón
Rafael Mascaró Guardia, Alayor
Cristóbal Meliá Rosselló, id.
Juan Flaquer Martínez, Mahón
Jaime Fà Pascual, Villacarlos
Pedro Pats Pons, id.
José Cardona Barber, Ferrerías
Antonio Pons Pons, Mahón

SUPERUMIRARIOS

Cabezas de familia

- D. Bernardino Lariago Ponseti, Mahón,
Dr. Orfila
Jaime Rosselló Triay, id., Cos Gra-
cia 129
Lorenzo Sintes Timoner, id., Frelles
Agustín Marqués Pons id., Arrava-
leta 1

CAPACIDADES

- D. Guillermo Pons Alcina, Mahón
Mateo Seguí Fedelich, id.

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

- D. Mariano Matutes González, Ibiza
Antonio Balanzet Cirer, id.
José Mayans Torres, id.
Bartolomé Ferrer Torres, id.
Vicente Boned Riera, id.
Enrique Ramón Estrañy, id.
Antonio Costa Prats (a) Roba, S. An-
tonio.
Antonio Torres Roig, S. Juan Bautista
Francisco Mayans Guasch, Ibiza
José Ramón Gotarradona, id.
Ramón Oliver Tur, id.
Antonio Verdura Oliver, id.
Vicente Ribas Noguera, Can Durban,
Santa Eulalia
Francisco Escanellas Suñer, Ibiza
Gabriel Sorá Pelou, id.
Juan Hernandez Torres, id.
Juan Cirer Gutierrez, id.
Gabriel Miró Pomar, id.
Enrique Mayans Marí, id.
Vicente Marí Tomás, S. Juan Bautista

CAPACIDADES

- D. Juan Riera Pujol, Ibiza
Antonio Juan Boned, id.
José Ramón Capmany, id.
José Rosselló Ribas, San Antonio
Francisco Prats Ferrer, San José
Eustaquio Ros Tur, Ibiza
Andrés Tuells Pujol, id.
Vicente Tur Colomar, id.
Antonio Marí Ripoll, id.

- D. Juan Balaguer Enseñat, id.
José Cirer Sala, id.
Juan Clapés Juan, Santa Eulalia
José Tur Escandell, Pilar, Formentera
Antonio Albeit Nieto, Ibiza
Rafael Oliver Balmes, id.
Juan Gotarradona Gea, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Vicente Ferrer Sala, Ibiza
Lucas Costa Pujol, id.
Francisco Llorente Navarro, id.
Manuel García Alvarez, id.

CAPACIDADES

- D. Antonio Rafols Bergós, Ibiza
Vicente Viñas Plaualis, id.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local de esta Audiencia a las diez y media, son las siguientes:

PARTIDO DE PALMA

- Contra Antonio Antem Moll, sobre robo, el día seis de Noviembre próximo.
Contra Catalina Verdura Morey y Margarita Prats Verd, sobre corrupción de menores, el siguiente día siete.
Contra Lorenzo Barceló Ramis, sobre violación, el día diez del mismo mes.
Contra José Cerda Gomila, sobre robo, el siguiente día once
Contra Pedro Torres Estelrich, sobre violación, el día doce inmediato.
Contra Bartolomé Roig Adrover, sobre malversación de caudales, el día diez y siete de dicho mes.
Contra Lorenzo Andreu, Bernardo Estelrich y Juan Portell, sobre robo y homicidio, los días diez y ocho, diez y nueve y veinte del citado mes.
Contra Baltasar Ramis, Gabriel Cloquell y Gabriel Cardá, sobre robo, el día veintinueve del repedido mes.
Contra Antonio Mayol y Juan Gornés, sobre contrabando de tabaco y falsedad el día veintinueve del citado mes.
Contra Pedro Antonio Riera Sansó, sobre robo frustrado, el siguiente día veintinueve.

PARTIDO DE INCA

- Contra Gabriel Bibiloní Guardiola, sobre tentativa de violación, el día primero de Diciembre próximo.
Contra Miguel Colom Ripoll, sobre homicidio, los días dos y tres de dicho mes.

PARTIDO DE MANACOR

- Contra Rafael Caldentey Tauler, sobre abusos deshonestos, el día nueve de Diciembre próximo.
Contra Juan Bauzá Sastre, sobre homicidio, los días diez y once de dicho mes.
Contra Miguel Gomils Mateu y Miguel Gomila Tous, sobre falsificación el siguiente día doce.

En el local que ocupa el Juzgado de instrucción de Mahón, a la misma hora.

PARTIDO DE MAHÓN

- Contra Juan Ferrer Tur, sobre malversación de caudales públicos, el día veintinueve de Septiembre próximo.

En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza, a la misma hora.

PARTIDO DE IBIZA

- Contra Vicente Boned Boned, sobre asesinato, el día diez y siete de Octubre próximo.
Contra Vicente Ribas Escandell, sobre homicidio, el siguiente día diez y ocho.
Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia libro y firma la presente en Palma a treinta Agosto de mil novecientos trece.—Luis Canals.

Núm. 1998

Don Luis Canals y Bannasar, Secretario auxiliar del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Sóller, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia por lo que estimando el recurso gubernativo de D. José Morell

Castañer revoca el acuerdo del expreso Ayuntamiento de diez y seis de Agosto de mil novecientos doce, mediante el cual se denegó una instancia del Morell solicitando autorización para verificar obras de refuerzo en el edificio donde está instalada la carnicería pública.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Luis Canals.

Núm. 2007

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, que por ante la Secretaría de D. Antonio Tomás, sigue la Sociedad «Crédito Balear» contra D.ª María del Carmen Nadal y Noguera, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, primero Septiembre de mil novecientos trece; el Sr. D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por la sociedad establecida en esta plaza, denominada «Crédito Balear» dirigida por el letrado D. Antonio Sbert y representada por el procurador D. Domingo Fons, contra D.ª María del Carmen Nadal y Noguera, vecina que era de esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos, sobre pago de pesetas, y. =. =. =Fallo.=Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar a la sociedad «Crédito Balear» la suma de sesenta mil pesetas, intereses de la misma vencidos y a vencer desde el cuatro Agosto de mil novecientos diez a razón del cinco por ciento anual y costas fijadas en dos mil pesetas, a todo lo que se condena a la demandada como heredera de su hermana D.ª Sebastiana Nadal y Noguera; y en atención a la rebeldía de la antedicha D.ª María del Carmen Nadal y Noguera, notifíquesele esta sentencia en la forma que expresa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Cáceres.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a la demandada D.ª María del Carmen Nadal, expido el presente edicto en Palma a cuatro Septiembre de mil novecientos trece.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, P. I. del Secretario don Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 2018

El Jefe Administrativo Militar de esta plaza.

Hago saber: que debiendo procederse a la venta de tres hectólitros y diez litros de almendras, procedentes de la recolección efectuada en las cuarenta hectáreas de terrenos de Pont d' Inca, propiedad del Ramo de Guerra, se convoca por el presente anuncio a una subasta oral que se celebrará el día treinta del corriente, a las once en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en la calle del Socorro número 46, en virtud de orden del Sr. Jefe de la Intendencia Militar de estas Islas, fecha 4 del mismo. El autor de la proposición aceptada satisfará en el acto el diez por ciento del importe de su oferta, cuya cantidad quedará en depósito interin recae la aprobación superior a esta subasta, quedando obligado, tan pronto se la notifique dicha aprobación, a retirar el expuesto artículo de los almacenes en el plazo de veinticuatro horas, haciendo entrega al mismo tiempo del resto que le falta por satisfacer del importe de la venta.

Palma 8 de Septiembre de 1913.—Juan Rodríguez Carré.